

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00807**, informando que la parte actora presentó escrito de desistimiento del proceso ejecutivo solicitado, la cual fue coadyuvada por la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial y por ajustarse la petición a lo establecido en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., se aprueba el desistimiento de la demanda ejecutiva presentada por la parte actora, la cual fue coadyuvada por la demandada.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

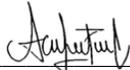
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **18 de mayo 2022**. Por Estado No. **058** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00122** informando que el Superior confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

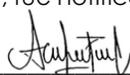
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en auto de fecha 26 de marzo de 2021, por medio del cual se confirmó el auto proferido en audiencia de fecha 3 de noviembre de 2020, que declaró probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 18 de mayo 2022. Por Estado No. 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00187**, informando que se hace necesario señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 18 de julio de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

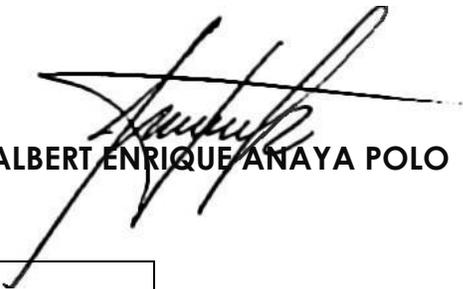
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

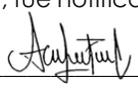
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría

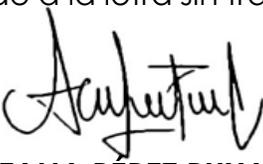
Bogotá D.C **18 de mayo 2022**. Por Estado No. **058** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría.

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00522**, informando que el proceso fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

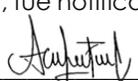
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

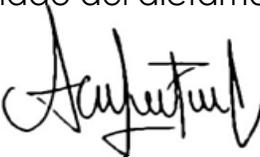

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **18 de mayo 2022**. Por Estado No. **058** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00558**, informando que venció en silencio el traslado del dictamen notificado en auto anterior. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que las partes guardaron silencio respecto del dictamen notificado en auto anterior, se declara ejecutoriado el mismo. Por secretaría comuníquese esta decisión a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Decreto 1352 de 2013.

En consecuencia, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 4 de agosto de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

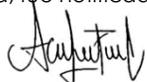
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

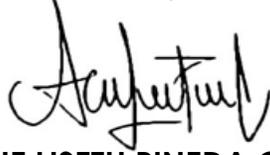
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 18 de mayo de 2022 . Por Estado No. 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00614** informando que la curadora ad litem de los herederos indeterminados presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora no ha notificado en debida forma a los demandados, como quiera que el citatorio remitido a Wilmer Javier Piñeros Vargas se encuentra mal elaborado, ya que en el mismo se indica que el demandado cuenta con el término de 5 días para comparecer al despacho, sin tener en cuenta que el mismo no reside en la ciudad de Bogotá, y por tanto debió otorgarse el término de 10 días, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. Por su parte, no se evidencia notificación remitida al demandado Luis Eduardo Piñero Vargas.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia, esto es, para que acredite el envío de los citatorios de que tratan el Artículo 291 del C.G.P., a los demandados Wilmer Javier y Luis Eduardo Piñeros Vargas, informando que cuentan con el término de 10 y 5 días, respectivamente, para comparecer al Juzgado a recibir notificación, y alleguen certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega. Una vez los mismos hayan sido entregados, deberá la parte actora dar trámite al aviso de que trata el Artículo 292 del C.G.P., previniendo a la parte notificada que de no comparecer se le designará curador ad-litem conforme lo dispone el Artículo 29 del C.P.T. y S.S. De igual forma, se informa a la parte actora que, podrá si conoce la dirección de correo electrónico de estos demandados, podrá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez notificadas estos demandados, se resolverá el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada María Judith

Garzón y por la curadora ad litem de los herederos indeterminados de Luis Eduardo Piñeros.

Lo anterior, en el término máximo de treinta (30) días so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

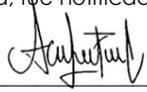
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

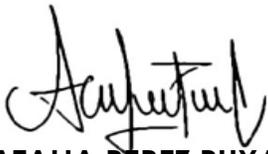
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de mayo de 2022**. Por Estado **No. 058** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00688**, informando que se describió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **1^a de julio de 2022 a las 3:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

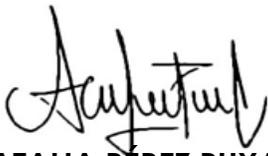
Bogotá D.C **18 de mayo 2022**. Por Estado No.
058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00736** informando que el proceso fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 1^º de febrero de 2019, fecha en que fue admitida la demanda, la parte actora no ha procedido con la notificación de la demandada Temporal Staff Uno-A S.A.S.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia, esto es, para que acredite el envío del citatorio a la demandada **TEMPORAL STAFF UNO A S.A.S.**, de que trata el Artículo 291 del C.G.P., y allegue certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega. Una vez el mismo haya sido entregado, deberá la parte actora dar trámite al aviso de que trata el Artículo 292 del C.G.P., previniendo a la parte notificada que de no comparecer se le designará curador ad-litem conforme lo dispone el Artículo 29 del C.P.T. y S.S. De igual forma, se informa a la parte actora que, podrá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de esta demandada, registrada en el certificado de existencia y representación legal.

Una vez notificada la demandada Temporal Staff Uno-A S.A.S., se resolverá el escrito de contestación de la demanda presentado por Industria de Electrodomésticos S.A. Lo anterior, en el término máximo de treinta (30) días so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

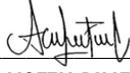
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **18 de mayo 2022**. Por Estado No.
058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00785**, informando que obra respuesta del Juzgado 4 Laboral del Circuito de Barranquilla al oficio librado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta dada por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Barranquilla y que obra a folios 572 a 574 del expediente.

Al respecto, encuentra el Juzgado que si bien, las pretensiones que se adelantan en este proceso son conexas con aquella que se adelantan en el proceso 08001310500420210022500 que cursa en el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Barranquilla, lo cierto es que en este despacho ya se adelantó la audiencia inicial, y por tanto no es posible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 148 del C.G.P. que dispone:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial (subrayado por el despacho)"

Por lo anterior, no se decreta la acumulación de procesos solicitada y se ordena comunicar lo aquí decidido al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Barranquilla. Por secretaría elabórese el oficio ordenado.

En firme, ingrese el expediente al despacho a efectos de señalar fecha de audiencia con la cual se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

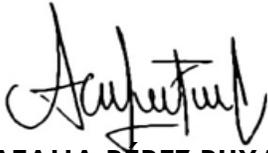
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de mayo de 2022. Por Estado No. 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00172** informando que se allegó solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR** mediante oficio al Grupo de Grafología y Documentología Forense regional Bogotá, para que en el término de quince (15) días informe el trámite dado al dictamen pericial decretado por este despacho judicial, ordenado mediante oficio 1627 de 2019 y cuyos honorarios fueron acreditados mediante correo electrónico remitido en fecha 7 de julio de 2020 (folio 388).

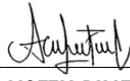
Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio ordenado mediante correo electrónico, a la dirección que figura a folio 388 del expediente.

Finalmente, se **REQUIERE** al demandante para que informe si constituyó apoderado que lo represente, o si solicita a este despacho la designación de defensor de oficio. Por secretaría remítase telegrama y correo electrónico a las direcciones que figuran a folios 373 y 374 del informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 18 de mayo 2022. Por Estado No. 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00250**, informando que obra respuesta parcial al oficio librado por el despacho. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta parcial dada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá que obra a folios 637 a 642 del expediente.

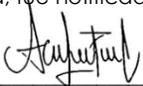
Por lo anterior, se requiere a la parte para que en el término de diez (10) días de cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 19 de julio de 2021, esto es, para que acrediten el pago de los honorarios del dictamen decretado ante la Junta antes mencionada, so pena de imponer las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, la parte actora deberá proceder a tramitar el oficio 230 de 2021, anexando la documental indicada en audiencia de fecha 19 de julio de 2021, el pago de los honorarios y el link del presente proceso para que sea practicado el examen.

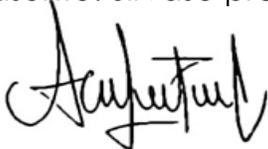
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 18 de mayo de 2022 . Por Estado No. 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00540**, informando que se dirimió conflicto de competencia y correspondió a este despacho el conocimiento del presente asunto. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se orden **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia de fecha 12 de febrero de 2020, por medio de la cual se asignó el conocimiento de este asunto a la jurisdicción ordinaria, representada por este despacho judicial.

De otra parte, revisado el escrito de demanda se observa que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia de fecha 12 de febrero de 2020.

SEGUNDO: RECONOCE Y TENER al doctor Juan Paulo Villada Arbeláez como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido que obra a folio 1 del expediente.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. contra ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

CUARTO: En consecuencia, se ordena por secretaría **NOTIFICAR** personalmente a la demandada y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado. Se informa que la parte actora también podrá proceder con la notificación de esta demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

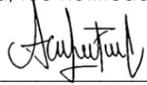
QUINTO: De igual forma, la demandada deberá allegar todos los documentos que tenga en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de mayo de 2022. Por Estado No. 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00548**, informando que el apoderado de la demandada We Work Team S.A.S. presentó escrito de reposición contra lo dispuesto en auto anterior y fue contestada la demanda por el curador ad litem designado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada We Work Team S.A.S. en el cual indica que no se opuso al desistimiento de la demanda incoada en su contra, sin embargo, solicitó la condena en costas a la parte actora, situación que no fue advertida por el despacho.

Al respecto, encuentra el Juzgado que el recurso es extemporáneo, como quiera que el término establecido en el artículo 62 del C.P.T. y S.S. venció el día 25 de marzo de 2021, mientras que el recurso se presentó el día 26 de marzo de dicha anualidad.

No obstante, y como quiera que le asiste razón al recurrente, y toda vez que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se procede a **dejar sin valor ni efecto** el numeral segundo del auto de fecha 19 de marzo de 2021, para en su lugar disponer:

“SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte actora. Fijense como agencias en derecho la suma de \$200.000.”

De otra parte, se observa que las contestaciones de demanda presentadas por las demandadas Summar Procesos S.A.S. y Klean Services Colombia S.A.S., esta última representada por curador ad litem, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral segundo del auto de fecha 19 de marzo de 2021, para en su lugar disponer:

“SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte actora. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 200.000.”

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a al doctor Orlando Valverdi Molina como apoderado de la demandada Summar Procesos S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública No. 2168 de 2018.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Summar Procesos S.A.S. y Klean Services Colombia S.A.S.

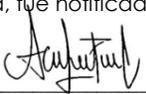
CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: En consecuencia, se ordena a la parte actora proceder con la notificación del nuevo demandado Wework Colombia S.A.S. de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. a la dirección física de notificaciones judiciales. Se informa a la parte actora que también podrá optar por la notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de esta demandada.

SEXTO: CORRER traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de mayo de 2022. Por Estado No. 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00559**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se señala el día **8 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, fecha y hora en las cuales el testigo John Alexander Sierra deberá comparecer al despacho a tomar las muestras grafológicas que serán remitidas al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Laboratorio de Documentología Forense. La comparecencia del testigo estará a cargo de la demandada.

Así mismo, se **REQUIERE** a la parte demandada para que, el día de la audiencia antes señalada, allegue al despacho mínimo diez (10) documentos originales, en los cuales obre la firma del testigo John Alexander Sierra y que, hayan sido suscritos a partir del año 2018, que obren en libretas, cuadernos, agendas, y documentos públicos y privados, tales como afiliaciones y solicitudes a entidades prestadoras de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, entre otros, siempre que estos se encuentren en original.

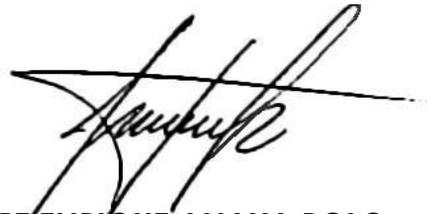
Finalmente y por secretaría, procédase con el desglose del documento obrante a folio 13 del expediente físico, el cual deberá ser remitido junto con las muestras grafológicas que se recauden, y los documentos originales que aporte la parte demandada.

Para el efecto, líbrese oficio y remítase por secretaría, aclarando que, el costo de la prueba será asumido por la parte demandada.

Una vez obre respuesta a la prueba pericial decretada, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de mayo de 2022**. Por Estado **No. 058** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00761**, informando que venció el término otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta a los oficios 309 y 312, librados a EPS Sanitas y Positiva ARL, respectivamente, las cuales obran a folios 86 a 103 del expediente.

Por lo anterior, y en vista que no obra respuesta a los oficios 310 y 311 librados a Colpensiones y Porvenir S.A., se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue diligenciamiento de los oficios antes enunciados, a efectos de ordenar su requerimiento.

Permanezca el expediente a la letra hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

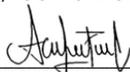
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

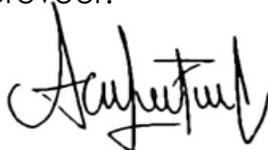
Bogotá D.C **18 de mayo 2022**. Por Estado No. **058** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00776**, informando que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que a folios 132 a 151, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., liquidación de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio.

No obstante, evidencia el despacho que la liquidación presentada por la parte no se ajusta a derecho, como quiera que la parte actora incluyó intereses legales sobre las sumas adeudadas, los cuales no hacen parte del mandamiento de pago, por lo cual no es posible incluirlos en la liquidación del crédito.

Así las cosas, el Juzgado procedió a realizar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Tabla Liquidación Crédito	
Sanción por no consignación Cesantías año 2013	\$ 14.100.000
Intereses Sobre las Cesantías año 2013	\$ 56.500
Diferencia intereses Sobre las Cesantías año 2014	\$ 124.487
Indemnización por despido sin Justa Causa - Art. 64 C.S.T.	\$ 8.750.000
Costas ordinario	\$ 828.116
Costas ejecutivo	\$ 700.000
Total Liquidación	\$ 24.559.103

Por lo anterior, el Juzgado dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$24.559.103)**.

De otra parte, y con relación a la solicitud de decreto de medidas cautelares, previo a decidir la misma se requiere al apoderado de la parte

actora para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

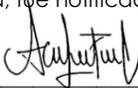
Finalmente, téngase por reasumido el poder por el doctor Francisco Sierra Romero en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

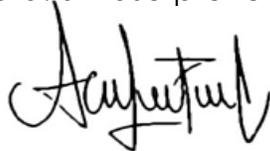


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de mayo de 2022. Por Estado No. 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00057**, informando que obra solicitud de aclaración del auto anterior allegada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, solicita el apoderado de la parte actora se aclare el auto anterior, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en contra de Protección S.A. y no en contra de Porvenir S.A., como se indicó en providencia de fecha 8 de marzo de 2022.

Al respecto, encuentra el Juzgado que en auto de fecha 30 de septiembre de 2019 (folio 347), se aclaró el acta de audiencia de fecha 11 de abril de 2019, así como los autos de fechas 10 y 25 de julio de 2019, en el sentido de indicar que la condena en costas de primera instancia se impuso en contra de Porvenir S.A. y no en contra de Protección como se había plasmado.

En consecuencia, el mandamiento de pago debió librarse contra Porvenir S.A. como en efecto se dispuso; sin embargo, en el numeral 1.3 del mandamiento de pago, por error involuntario, se ordenó a Protección S.A. a pagar al demandante las sumas por las cuales fue condenada, dentro del término de cinco días, obligación que se encuentra a cargo de Porvenir S.A.

Por lo anterior, se dispone aclarar el mandamiento de pago de fecha 8 de marzo de 2022 en su parte resolutive, la cual quedará de la siguiente manera:

“RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **PILAR MERCEDES ROMERO CASTELBLANCO** y en contra de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, por los valores y conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por el valor de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$826.116)**, correspondiente a la condena en costas en el proceso ordinario referenciado.
2. Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.
3. **ORDENASE** al demandado **PORVENIR S.A.**, a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, por anotación en estado"

Por lo decidido, se dispone correr nuevamente el término de 5 días para que la ejecutada pague la obligación y 5 días adicionales para que proponga excepciones, como quiera su notificación se realizará por anotación en estado.

Finalmente se aclara que, si bien, este despacho en auto anterior ordenó a la parte actora prestar juramento sobre la denuncia de bienes, situación a la cual la parte actora dio cumplimiento mediante memorial que obra a folios 414 a 416, lo cierto es que las medidas cautelares que había solicitado la parte ejecutante lo eran contra Colpensiones, entidad contra la cual no se libró mandamiento de pago (folio 344).

Por lo anterior, no hay medidas cautelares pendientes por ser decididas por este Juzgador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **18 de mayo 2022**. Por Estado No. **058** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00075**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 25 de julio de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

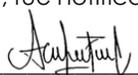
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

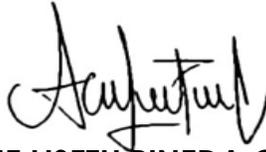
Bogotá D.C **18 de mayo 2022**. Por Estado No. **058** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00123**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del día 25 de julio de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

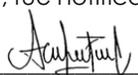
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **18 de mayo 2022**. Por Estado No. **058** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

NPP